



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

APLICACIÓN DEL IEPS AL ADQUIRIR
PLAGUICIDAS POR LA ENTIDAD
GUBERNAMENTAL SAGARPA

*ASESOR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
MA. EUGENIA HERNÁNDEZ VIDALES*

CASO PRÁCTICO QUE PRESENTA LA C.
CRISTHIAN ESTEFANY GÓMEZ GÓMEZ

PARA OBTENER EL GRADO DE :
LICENCIADO EN CONTADURIA.

Morelia, Michoacán, Julio de 2014

Contenido

Contenido.....	1
Resumen.....	2
Abstract	3
1. Introducción.....	4
2. Marco Legal y conceptual.....	5
2.1 Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 e Iniciativa de la LIEPS.....	5
2.2. Concepto de Plaguicidas.....	9
2.3. Organismo Regulador.....	10
3. Reforma IEPS Plaguicidas.....	11
4. Aplicación del IEPS en la compra de Plaguicidas.....	18
4.1 Causación del IEPS de los plaguicidas adquiridos por la entidad pública SAGARPA.....	18
4.2 ¿Cómo se debe emitir la factura al adquirir plaguicidas la entidad pública SAGARPA?...	25
4.3. Causación del IEPS, al comprar plaguicidas por otra Entidad Pública.....	29
5. Conclusión.....	35
6. Entrevistas.....	36
7. Glosario y siglas.....	38
8. Bibliografía.....	39

Resumen

El impuesto Especial a Productos y Servicios se reformo a partir del 1 de Enero de 2014, así, se propone el establecimiento de impuestos ecológicos a los plaguicidas siendo un tema que presenta un gran potencial para mejorar el medio ambiente. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes: La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes.

Al valor de los actos o actividades, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: Fracción I, En la enajenación, inciso h) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente, que por disposición transitoria para el año 2014, las tasas estipuladas originalmente en el artículo 2º. Fracción I, inciso H se reducirán en un 50%, quedando con los siguientes porcentajes de cobro del impuesto especial sobre productos y servicios. Categoría 1 y 2 (4.5 %), Categoría 3 (3.5 %), Categoría 4 (3.0 %), Categoría 5(0 %),

Los comprobantes fiscales digitales, deberán contener el importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Además cabe hacer mención que cualquier entidad pública que compre plaguicidas tiene la obligación de aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la LIEPS párrafo tercero Artículo 1º., aunque conforme a otras leyes o decretos estén exentos o no causen impuestos federales.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Plaguicidas. Toxicidad.

Abstract

The Special Products and Services tax was reformed from January 1, 2014, and the establishment of environmental taxes is proposed to pesticides remains an issue that has great potential to improve the environment. They are required to pay the tax imposed by this Act, physical and moral persons performing the acts or following activities: Alienation in national territory or, if applicable, import of goods

The value of acts or activities, the following fees and charges will apply: Fraction I, Disposals, paragraph h) Pesticides. The rate applied under the category of acute toxicity hazard, as follows, that transitional provision for the year 2014, the rates originally set out in Article 2. Fraction I, subsection H will be reduced by 50%, with the following percentages of payment of excise duty on products and services. Category 1 and 2 (4.5%), Category 3 (3.5%), Category 4 (3.0%), Category 5 (0%)

The digital invoices shall contain the total amount in number or letter, as follows:

- a) Where the consideration is paid in a single installment, expressly indicate that situation, plus the total amount of the transaction and, when applicable, the amount of taxes taken disaggregated with each of the applicable tax rates and , if applicable, the amount of taxes withheld.

Also worth mentioning that any public entity purchasing pesticides is required to accept the transfer of the special tax on production and services and, where appropriate, pay and move in accordance with the precepts of LIEPS third paragraph of Article 1., Although under other laws or decrees are exempt or not cause federal taxes.

Special Tax on Production and Services. Pesticides. Toxicity.

1. Introducción.

El impuesto Especial a Productos y Servicios se reformo a partir del 1 de Enero de 2014, en un aspecto importante para el sector campesino y ganadero, despertando la inquietud del consumidor de la industria de plaguicidas y herbolarias.

Esta miscelánea fiscal fue justificada para obtener recursos y poder atender los daños que estos productos químicos (plaguicidas) están causando al medio ambiente, obligando con esto a que los comerciantes aumenten los costos en la venta de estos.

El objetivo de este caso práctico es realizar la explicación de cómo se debe aplicar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al adquirir plaguicidas por una dependencia pública la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y además ejemplificar la expedición de los comprobantes fiscales.

El caso práctico se basara en que se realizara será cualitativa ya que se entrevistara por una parte a las personas encargadas de la parte administrativa en la entidad SAGARPA con respecto a la adquisición de los plaguicidas y normatividad existente, y también a la comercializadora que les distribuye dicho producto, dejando también documentada dichas entrevistas.

La conclusión que emito primero que nada se fundamenta en la Reforma del IEPS 2014, y después de haber explicado cómo se calcula es impuesto al adquirir los plaguicidas considero trascendental que haya surgido el nacimiento de este impuesto, ya que en cierta medida cuando no se puede revertir ciertos daños que se producen al comprarlo, si puede ayudar a disminuir un poco la utilización de estos productos químicos.

2. Marco Legal y conceptual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 31, Fracción IV, que;

“Todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir para los gastos Públicos así de la federación o del Estado o Municipio en el que se resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Los impuestos son considerados una fuente de ingresos al Estado, ya que se paga al estado de acuerdo a ciertas leyes, con el objetivo de satisfacer necesidades.

2.1 Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 e Iniciativa de la LIEPS.

El objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social, para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno.

Para fortalecer la capacidad financiera del Estado Mexicano, la propuesta de reforma amplia la base de los principios de impuesto e incorpora nuevas bases tributarias. Así, se propone el establecimiento de impuestos ecológicos y de impuestos al consumo de bienes nocivos para la salud.

Para incrementar la recaudación y mejorar la vida de la población al inhibir las actividades que dañan al medio ambiente y la salud de las personas.

Dentro del decreto de la iniciativa de Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014, en el Capítulo I, De los Ingresos y del Endeudamiento Público el Artículo 1º. Señala que para el ejercicio Fiscal 2014, los ingresos que percibirá la Federación mediante la estimación de las cantidades de diversos conceptos y dentro de este se encuentra el ingreso estimado por el Impuesto del IEPS, a los

plaguicidas calculado en 369.4 millones de pesos, esperando con este ingreso poder utilizarlo para revertir algunos daños se provocan al utilizar plaguicidas.

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación dentro del inciso b) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios numeral 4 establece que:

IMPUESTOS AMBIENTALES.

En materia de impuestos ambientales se propone a ese Congreso de la Unión establecer dos tipos de gravámenes con el objeto de desincentivar conductas que afectan negativamente al medio ambiente al reflejar los costos sociales que causan dichas conductas, los cuales se orientan a dos temas específicos, uno de ellos es:

- b) Reducción gradual del uso de plaguicidas que generan indirectamente daños a la salud y al medio ambiente.

El gravamen que se propone a ese Congreso de la Unión, es el siguiente:

IMPUESTO A LOS PLAGUICIDAS.

En la actualidad existen en convivencia prácticas agrícolas sustentables con un manejo biológico de plagas, con otras que utilizan diversos plaguicidas que aunque permiten un aumento en la productividad agrícola tienen fuertes riesgos ambientales como:

- a) contaminación del agua, de los suelos, del aire y de los alimentos;
- b) intoxicaciones agudas (leves, moderadas o severas), sub crónicas, crónicas con efectos agudos como quemaduras de piel y ojos, cefalea, náuseas, visión borrosa, calambres musculares, vómitos y dificultad respiratoria, e inclusive hay

estudios no concluyentes hasta ahora, que apuntan que estos productos podrían ser carcinógenos, y

c) enfermedades como disfunciones inmunológicas y daño neuronal permanente y, en casos extremos, pueden producir la muerte.

De acuerdo con el Centro Mario Molina, en México se utilizan aproximadamente 55 mil toneladas al año de plaguicidas o de ingredientes activos para su formulación, de los cuales 25.5 mil toneladas son de insecticidas, 16 mil toneladas son de herbicidas, 9 mil toneladas corresponden a fungicidas y el resto a otros compuestos químicos.

Además, anualmente se desechan 7 mil toneladas de envases vacíos, los cuales contuvieron estos agroquímicos, lo que genera un gran riesgo ambiental y sanitario para las localidades donde se utilizan y para los trabajadores que los aplican.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone un impuesto que grave los plaguicidas de acuerdo con la clasificación de peligro de toxicidad aguda establecida en la NOM-232-SSA1-2009, de conformidad con la siguiente tabla.

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	-
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

El impuesto se causará en todas las etapas de la cadena comercial, por lo que serán sujetos del impuesto, **las personas físicas o morales que enajenen en territorio nacional o importen los plaguicidas**, pero permitiendo el acreditamiento del impuesto que se haya trasladado en la etapa anterior, por lo que se propone reformar el artículo 4o., en su segundo y tercer párrafos.

Los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, que se realicen con motivo de la enajenación de los plaguicidas, serán objeto del impuesto, por lo que se propone reformar el artículo 2o., fracción II, inciso A), y para que apliquen las reglas de retención a que se refiere el artículo 5o.-A, se propone también reformar este artículo.

En virtud de que la tasa del gravamen se aplicará atendiendo al peligro de toxicidad aguda, se propone adicionar el artículo 8o., fracción I, con un inciso h), para establecer que no se pagará el impuesto por las enajenaciones de los plaguicidas que conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda corresponda a la categoría 5, por ser ligeramente tóxicos y no tener efectos de contaminación ambiental.

En materia de obligaciones, se propone reformar el artículo 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación a los contribuyentes que realicen operaciones con plaguicidas, de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

También se propone reformar el artículo 19, en sus fracciones II, VIII, X y XI, para establecer a los contribuyentes del impuesto, las siguientes obligaciones:

i) Expedir comprobantes fiscales con el traslado en forma expresa y por separado a otros contribuyentes de este gravamen;

- ii) Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la relación de las personas a las que les hubiera trasladado el IEPS en forma expresa y por separado, así como el monto trasladado;
- iii) Llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, así como reportar trimestralmente, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control;
- iv) Estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- v) Proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores, respecto de los plaguicidas.

2.2. Concepto de Plaguicidas.

Los plaguicidas son mezclas o sustancias que se utilizan para eliminar o mitigar el impacto de las plagas en la producción agropecuaria, en la salud de los seres humanos, entre otros.

Si no se usa adecuadamente los plaguicidas pueden ocasionar la intoxicación de los trabajadores, la contaminación del medio ambiente y de los seres humanos. (VELASCO, 2009).

La fundamentación respecto al concepto de Plaguicida se encuentra especificada en el artículo 3º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que dice:

Plaguicida, es cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes.

2.3. Organismo Regulador

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es una dependencia pública federal que tiene por objetivo fomentar a una política de apoyo que permita producir mejor, que nuestro sector agropecuario fructifique las ventajas que tiene, así como estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de sus objetivos específicos se encuentra el de:

“Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.”

La SAGARPA, es una institución Federal que otorga el apoyo a productores otorgándole a estos últimos sus productos gratuitos, pero es requisito que dicha institución regule y vigile directamente los productos (plaguicidas adquiridos), para que los productores cumplan y logran sus objetivos establecidos.

Los recursos financieros que se asignan a esta secretaria, regularmente son por medio de programas para apoyar a los ciudadanos de escasos recursos, los cuales no tienen una solvencia económica para llevar a diferentes procesos productivos, entre estos están:

- Programa de Fomento a la Agricultura.
- Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.

Mediante estos programas el productor solicita el apoyo y realiza el trámite correspondiente, una vez que ingresa a la Secretaria tal solicitud, esta se encarga de supervisar, autorizar y dar seguimiento. Cuando se encuentra en status de autorizada, el productor entrega la documentación comprobatoria, para que esta Secretaria realice los pagos necesarios, ya sea al proveedor directamente o a los productores.

3. Reforma IEPS Plaguicidas.

El impuesto especial a productos y servicios aplicado a los plaguicidas es una nueva disposición fiscal que se implementó a partir del primero de enero del año en curso, siendo los principales afectados los productores dedicados al cultivo de granos, ya que para poder lograr sus cosechas es necesario adquirir plaguicidas con el objetivo de combatir las plagas.

Cabe apuntar que esta propuesta no enfrenta la totalidad de la problemática ambiental de nuestro país; sin embargo, es un tema que presenta un gran potencial para mejorar el medio ambiente y para el cual existe suficiente información del problema, así como de sus efectos ambientales.

Después de la revisión realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y una vez que dieron su voto a favor respecto a la Reforma propuesta en la Iniciativa de Decreto mencionada anteriormente la Ley Especial sobre producción y Servicios Impuesto Especial a Productos y Servicios quedó establecida para aplicar el IEPS a los plaguicidas de la siguiente manera:

En su Capítulo I, habla de las Disposiciones Generales y menciona en sus primeros dos artículos lo siguiente:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

Fracción I, En la enajenación o en su caso en la exportación de los siguientes bienes, inciso h) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2 9%
2. Categoría 37%
3. Categoría 4 6%

Sin embargo por disposición transitoria de la LIEPS, fracción VI para el año 2014, las tasas estipuladas originalmente en el artículo 2º. Fracción I, inciso H se reducirán en un 50%, quedando con los siguientes porcentajes de cobro del impuesto especial sobre productos y servicios.

Categoría de Peligro	Impuesto (%)
1 y 2	4.5%
3	3.5%
4	3%
5*	0%

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla.

Ilustración 1 Determinación del peligro de toxicidad de sustancias químicas.

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	-
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

Nota: La concentración de los gases se expresa en partes por millón de volumen (ppmV).

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto a la Norma Oficial Mexicana “NOM- 232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

Esta es una norma que incrementa la protección para todos los que se dedican e intervienen en la producción y manejo de los plaguicidas por los valores de clasificación que establece, mismos que son más restrictivos también resalta la vía de peligro del producto.

Además establece que únicamente se podrán clasificar en la Categoría 5 aquellas sustancias que mediante pruebas de laboratorio demuestren que el valor de toxicidad oral se encuentra en el rango de los 2000-5000 mg/Kg de peso corporal y tienen dosis equivalentes por exposición inhalatoria, de acuerdo con lo mencionado en la tabla de este anexo.

Artículo 4o.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), E), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley; el

impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4º.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

- I. Por las enajenaciones siguientes: h) Plaguicidas que conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda correspondan a la categoría 5.

Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.

Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, G) y H); 2o.-A, fracción II, y 2o.-C de esta Ley.

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley.

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que

corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes.

Los contribuyentes que tengan uno o varios establecimientos ubicados en una entidad federativa diferente al de la matriz, deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos para su consumo final.

La información a que se refiere esta fracción y la fracción VI de este artículo, será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere esta Ley y los artículos 3o. y 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y **plaguicidas**, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G), H) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley,

deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro del Código Fiscal de la Federación reformo los siguientes artículos con respecto al nuevo nacimiento del IEPS a los plaguicidas:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Frac. VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Artículo 14. Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda enajenación de propiedad aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representan. (Portillo, 2014)

4. Aplicación del IEPS en la compra de Plaguicidas.

4.1 Causación del IEPS de los plaguicidas adquiridos por la entidad pública SAGARPA.

La entidad SAGARPA, se encarga de regular solamente que los productos que compran los productores cumplan con la normatividad que les exigen, para poder entregar el recurso y llevar a cabo un proyecto agropecuario, otorgando un documento de efectividad biológica, una vez que realizo las pruebas necesarias, que verifico, comprobó y aprobó, que un producto plaguicida si es efectivo contra los insectos o plagas que se desea combatir.

Existen dos listados oficiales de plaguicidas autorizados en los cultivos y son regulados por la CICLOPLAFES (Comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas y sustancias toxicas), ya que para registrar un producto (moléculas), debe cumplir ciertos requisitos entre estos son, su grado de toxicidad y efectividad.

La dependencia SAGARPA, para poder elegir o designar a un proveedor, deberá considerar los siguientes requisitos:

1. Que el proveedor que se vaya asignar cuente con los requisitos establecidos por el CICLOPLAFES, institución encargada de regular las normas de calidad de los productos (plaguicidas) para que este sea denominado plaguicida, y con esto tener un registro, ya que los proveedores que no tengan dicho registro, se dice que no están autorizados.
2. Que maneje específicamente sus productos el porcentaje de ingrediente activo.
3. Determinar la toxicidad para los seres vivos, misma que se determina por el color de las bandas.
4. Especificar la efectividad contra las malezas o enfermedades.

Todo plaguicida es veneno para el ser humano o los animales, ya que como la mayoría de las fumigaciones son en el campo, se puede tener el contacto por lo que es importante identificar el color de la banda que deben traer los productos plaguicidas, ya que éstos determinan que tan peligroso es para el ser vivo.

Por lo que para adquirir un plaguicida es importante conocer la clasificación de estos, para así determinar el color de su banda que deben traer en su presentación.

Los plaguicidas son específicos de acuerdo a lo siguiente:

1. De acuerdo el área en la que se va utilizar:
 - Sector Agrícola (campo)
 - Sector Urbano (casa, cucarachas)
 - Sector Industrial (Plagas)

2. De acuerdo a lo que van a exterminar o controlar.
 - Herbicidas (malezas)
 - Bactericidas (bacterias)
 - Fungicidas (hongos)
 - Molusquicidas (moluscos)

3. De acuerdo a su forma de acción.
 - Sistémicos (su tiempo de duración es de 15-20 días)
 - De contacto (la plaga debe estar presente para su contacto)
 - Ingestión (insecticidas y la plaga debe tragar el producto)

Estas clasificaciones son importantes para la entidad SAGARPA, ya que le sirve de base y orientación para poder ubicarse de cuáles son los productos que efectivamente necesita para cumplir los objetivos de sus programas, de acuerdo a la producción que se tenga, en Michoacán principalmente se utilizan para la producción de aguacate, maíz, zarzamora, limón y mango.

Y de igual forma el proveedor al comprar sus productos también tuvo que haber pagado un impuesto especial a productos y servicios, mismo que debe cobrar al vender los plaguicidas solicitados por su cliente.

PROCESO DE COMPRA.

Este proceso especifica cómo se deben adquirir los plaguicidas por parte de SAGARPA con un proveedor o comercializadora.

1. La compra puede realizarse por medio de una licitación y así asignar al proveedor, siempre y cuando el cumpla con los requisitos solicitados.
2. El proveedor deberá comprobar que se encuentra al corriente con respecto al pago de sus declaraciones fiscales.
3. Comprobar que cuenta con la suficiencia económica para respaldar los pedidos se le realicen.
4. El cliente SAGARPA, solicita los precios por producto.
5. El proveedor entrega los precios.
6. SAGARPA, realiza un análisis de la información entregada por el proveedor.
7. SAGARPA, en caso de tener las autorizaciones correspondientes, levanta un pedido al proveedor asignado.
8. El proveedor entrega el producto solicitado en los lugares le fueron indicados, con una nota de pedido.
9. Entrega la factura correspondiente y solicita información para su pago.

La entidad SAGARPA, actualmente apoya a productores que tienen el objetivo de progresar y hacer producir sus hectáreas, teniendo como política, solo aportar este recurso a los propietarios de 1 a 6 hectáreas, ya que considera esta dependencia, que las personas que tienen más hectáreas, tienen la suficiente capacidad para realizar sus gastos de producción agrícola.

Actualmente otorga los apoyos a productores por un total de 150 kg de fertilizante (plaguicida), que de acuerdo a lo que se cosecha sea requerido. Al realizar esta actividad es necesario adquirir los plaguicidas con un proveedor, mismo que por la disposición fiscal cobra un IEPS, por la compra de los plaguicidas solicitados, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley de del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La entidad Pública SAGARPA, realiza un pedido a la comercializadora Industrias Agrícolas Unidas S.A. de C.V., de diferentes plaguicidas de acuerdo a su grado de toxicidad, misma que antes le dio a conocer el siguiente comunicado.



INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

COMUNICADO ESPECIAL

A todos nuestros Clientes y Amigos les informamos que como ustedes tal vez ya sepan, existen nuevas disposiciones fiscales aprobadas para 2014. En el contenido de las mismas surge un gravamen a los **PLAGUICIDAS**, dentro del marco legal de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mejor conocido como Ley del IEPS. El gravamen está basado en los niveles de toxicidad, determinado por normas oficiales, conforme a la siguiente tabla.

	TASA DE IMPUESTO	BANDA DISTINTIVA EN LA ETIQUETA
Categoría 1 (MUY TOXICOS).....	9%	EXTREMADAMENTE TOXICOS
Categoría 2 (NO CIVOS).....	9%	ALTAMENTE TOXICOS
Categoría 3 (POCO PELIGROSOS).....	7%	MODERADAMENTE TOXICOS
Categoría 4 (MINIMO PELIGRO).....	6%	LIGERAMENTE TOXICOS

De acuerdo a esta Ley, el impuesto se causa en el momento que se paga o cobra efectivamente la contraprestación, por tal motivo se hace necesario transmitirles que para que no proceda el cobro de este impuesto en los productos que se les hayan vendido y se les vendan hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán estar completamente pagados a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de Enero de 2014. De no ser así, al momento de pagarnos sus facturas, se determinará, si es que adquirieron de los productos gravados, el impuesto que les corresponda y se les elaborará una factura por dicho cargo. Por disposición Transitoria, para el año de 2014 existe una reducción de las tasas del 50% para quedar como sigue:

	TASA DE IMPUESTO	BANDA DISTINTIVA EN LA ETIQUETA
Categoría 1 (MUY TOXICOS).....	4.5%	EXTREMADAMENTE TOXICOS
Categoría 2 (NO CIVOS).....	4.5%	ALTAMENTE TOXICOS
Categoría 3 (POCO PELIGROSOS).....	3.5%	MODERADAMENTE TOXICOS
Categoría 4 (MINIMO PELIGRO).....	3.0%	LIGERAMENTE TOXICOS

Para sus adquisiciones de Enero 2014 en adelante, los cargos por los impuestos referidos vendrán incluidos en su factura de forma expresa y por separado cuando ustedes nos proporcionen su Registro Federal de Contribuyentes.

Estas son las disposiciones al día de hoy, estaremos al pendiente y de haber algún cambio los mantendremos informados. Sin otro particular y agradeciendo su confianza y preferencia, quedamos de ustedes, para cualquier duda o aclaración y deseándoles lo mejor en estas fiestas decembrinas y para 2014.

Atentamente,

INDUSTRIAS AGRÍCOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V.
CONTABILIDAD GENERAL

En este documento el proveedor explica brevemente, que a partir del 1 de Enero del 2014, al comprar plaguicidas se deberá pagar un impuesto especial sobre producción y servicios de acuerdo al grado de toxicidad, por consecuente los costos se elevaran en la cantidad o porcentaje se estipule para cada plaguicida por el color de su banda.

Así mismo se da a conocer que por disposición transitoria de la LIEPS, fracción VI para el año 2014, las tasas estipuladas originalmente se reducirán en un 50%, quedando con los siguientes porcentajes de cobro del impuesto especial sobre productos y servicios.

- 1. Categorías 1 4.5%

Estos plaguicidas son extremadamente tóxicos y se identifican por banda de color rojo.

- 2. Categorías 2 4.5%

Estos plaguicidas son altamente tóxicos y se identifican por banda de color rojo.



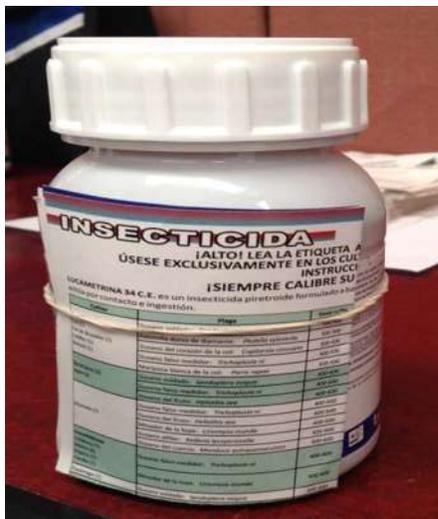
3. Categoría 33.5%

Estos plaguicidas son moderadamente tóxicos y se identifican por banda de color amarillo.



4. Categoría 4 3.0.%

Estos plaguicidas son ligeramente tóxicos y se identifican por banda de color azul.



Los plaguicidas que están exentos de pagar el impuesto del IEPS, son los que se identifican con la etiqueta verde.



4.2 ¿Cómo se debe emitir la factura al adquirir plaguicidas la entidad pública SAGARPA?

Al realizar una compra de plaguicidas se debe pagar el impuesto IEPS, de acuerdo a cada producto, es decir si son de diferente color de banda y grado de toxicidad.

El impuesto que se cobrara será el porcentaje que le corresponda a cada producto multiplicado por la cantidad del monto total de plaguicidas de cada color de banda y se debe realizar una separación por unidades iguales considerando esta característica.

El Proveedor Industrias Agrícolas Unidas S.A. de C.V. al momento de vender a la entidad Pública SAGARPA, lleva a cabo el siguiente proceso.

1. Recibe la orden de pedido por parte de SAGARPA, quien especifica detalladamente la cantidad de plaguicidas necesita.
2. La entidad SAGARPA envía una lista de los lugares de entrega del producto y de los nombres de las personas a las que deberá realizar la factura, conocidos como productores.

- El Proveedores entrega la mercancía de igual forma por separación de productos en el documento pedido-pagare donde además especifica el monto del impuesto sobre el IEPS, se va a cobrar, como se muestra en la imagen siguiente.

2017

IAUSA

INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

R.F.C. IAU-881914-UMZ
 JERÓNIMO ENRIQUE BARRERA No. 8018 - COL. EL ORO PEREZ ABAL COB
 TEL. 01 (2442) 321 2907 / 321 1530 / 321 3022 / FAX (2442) 321 15 22
 C.P. 28210 MICHOACÁN, MÉXICO

PELIDO-PAGARE
 N° 20407

Moravia, Mich. 02 de Junio de 2019

Al Sr. H. del Poder Judicial

Domicilio Carrizal de la Cruz # 48 Col. Centro

Ciudad Capitales de Culiacán (A. 45.00%)

Código	Marca	Empaque	Unidad	TOTAL	PRODUCTO	PRECIO	IMPORTE
		12.5L	lit	6	Blanca	60.00	360.00
		12.5L	lit	40	Trametes 5% G	26.25	1050.00
		12.5L	lit	6	Blanca	197.50	1185.00
		12.5L	lit	6	Acaba Mineral	0	0.00
						TOTAL \$	6035.00

Dado y pagare por orden de INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS S.A. DE C.V. en el lugar que se me requiere el pago el día 10 de Junio de 2019 la cantidad de \$ 6035.00 (Seis mil treinta y cinco pesos 00/100) en el valor de esta mercancía que se facilitó a mi entera satisfacción. Este pagare es renovable y está regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 173 para todo lo que no sea sancionado y Adquisita Constitutiva. En caso de mora, pagará intereses moratorios a razón del % mensual desde la fecha de vencimiento hasta su total liquidación.

Moravia, Mich. 02 de Junio de 2019

SUBSCRIPCIÓN

BRUNO DOMINGUEZ MARQUEZ ASESORADO AL CLIENTE AGRA DECORATIVO

- Realiza la factura electrónica a nombre de la persona que corresponda y la hace llegar a la entidad SAGARPA o en algunas ocasiones, directamente a ellos (productor), en esta especifica la cantidad de productos y realiza la separación por su grado de toxicidad, ya que es la referencia para saber cuánto debe cobrar de IEPS.

P 202007

IAUSA
Experiencia Orientada al Agro

INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V.
REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
MATRIZ: AV. CONSTITUCION SUR401Col. CENTRO C.P. 60600
APATZINGAN, MICHOACAN, MEXICO
SUCURSAL: JESUS DIAZ BARRIGA No. 60 Col. ELIAS PEREZ AVALOS
C.P.: 58210 MORELIA, MICHOACAN, MEXICO

FACTURA
FMOR 2097
RFC IAU 840910 UMZ

FOLIO FISCAL: d20ecc07-0082-40ee-b307-d1dac8b959ef
FECHA: 2014-06-10T11:19:56

CUENTE: 2294
NAVA MARQUEZ MA DEL ROSARIO
CORREGIDORA No. 48 48
CENTRO C.P. 58870
COPANDARO, MICHOACAN
NAMR711111L3 TEL:

DIAS DE CREDITO: 45
EXPEDIDA EN: MORELIA, MICHOACAN
FORMA DE PAGO: Pago en una sola exhibición
Método de pago y Cuenta:
No identificado

ALMACEN: MORELIA

Cantidad	Unidad	Codigo	Descripción	Precio Unit.	%IEPS	%IVA	Importe
6.000	LTO	SYN705	ELUMIS 12X1 LTO	643.12	3.00	0.00	3,858.72
40.000	KLO	FMC180	FURADAN G 5% SCO. 20 RGR	24.10	3.50	0.00	964.00
6.000	LTO	SYN465	MARVEL CAJA 12X1 LITROS	172.08	3.00	0.00	1,032.48
6.000	PZA	SYN690	ACEITE MINERAL (Env. 200 Lt.)	0.00	3.00	0.00	0.00
Subtotal							5,855.20
I.E.P.S.							180.48
I.V.A.							0.00
TOTAL:							6,035.68



"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

IMPORTE CON LETRA:
SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.

Fecha y hora de certificación: 2014-06-10T11:25:04
h3x6G/QWUMVaa+pr2x2yT8958FrfLqoz1ChG56fEWXDMHycpxUC2Mkp1Eniw6PTm1QJ3Hha/D6LHXIGvyHwP9/KW7hif1st

Número de serie del Certificado de Sello Digital:
0000100000202809550

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
| | 1.0 | d20ecc07-0082-40ee-b307-d1dac8b959ef | 2014-06-10T11:25:04 |
h3x6G/QWUMVaa+pr2x2yT8958FrfLqoz1ChG56fEWXDMHycpxUC2Mkp1Eniw6PTm1QJ3Hha/D6LHXIGvyHwP9/KW7hif1stYWFER+jx4gLhvSTuOE1Q8
0000100000202809550 | |

Sello digital del SAT:
E8NIT8A2fv55r2W6McLoXrjfo//GuvLa6MpPmRTL6SR6e6efqWMEKeMGqzmaf/YfoISeAfYWS4h2WjbbtRiH1qsr9V8w6mm56t
m8ad08VgAm7Qizpq9XISNrecN7ArkAlJyLEmhKHYlg8nGeJFEp6bGA7/9wNgGfs6DXukXQ=

Todas las facturas que solicita SAGARPA, son a nombre de los beneficiarios respecto a los programas está llevando a cabo, aunque en algunas ocasiones lo que importa es apoyar en especie el proceso es el mismo, ya que es necesario que toda documentación comprobatoria como facturas se encuentren a nombre de la persona se designó para otorgar algún beneficio económico.

Por consecuente se determina que no paga IEPS, solo corrobora que el productor pague dicho impuesto de acuerdo a la normatividad existente.

Analizando detalladamente, la entidad pública solitaria las facturas a nombre de Gobierno del Estado de Michoacán razón social o fiscal de la entidad, si debería realizar las declaraciones mensuales del IEPS, ya que está establecido en el artículo 1 , de la LIEPS párrafo tercero.

CARACTERISTICAS DE LAS FACTURAS.

Derivado de la reforma fiscal 2014, con respecto al IEPS, para cobrar un impuesto a los plaguicidas de acuerdo a su grado de toxicidad, las facturas que se emiten por dichas adquisiciones sufrieron un cambio, ya que ahora debe aparecer la columna del concepto IEPS, como se muestra en la ilustración anterior.

Las demás características con las que señala el SAT, para que se considere un comprobante fiscal.

4.3. Causación del IEPS, al comprar plaguicidas por otra Entidad Pública.

La empresa moral Industrias Agrícolas Unidas SA de CV. recibe un pedido de 150 productos plaguicidas para una Entidad Pública, quien le solicita una cotización tanto de costos como de porcentajes de IEPS, sobre cada producto, especificado de la siguiente manera:

PRODUCTO	CANTIDAD	GRADO DE TOXICIDAD
Denim	55	Categoría 3
Furadan	40	Categoría 1
Insecticida	55	Categoría 4

Cotización entregada por parte de la Empresa Moral a la Entidad Pública.

PRODUCTO	CANTIDAD	GRADO DE TOXICIDAD	PORCENTAJE DE IEPS	COSTO SIN IEPS
Denim	55	Categoría 3	3.5%	\$76.00
Furadan	40	Categoría 1	4.5%	\$89.00
Insecticida	55	Categoría 4	3.0%	\$65.00

Al realizar la compra de plaguicidas se debe hacer el cobro del IEPS, dependiendo de su grado de toxicidad, como se señala en la tabla anterior, los porcentajes corresponden a las disposiciones transitorias establecidas en la LIEPS Fracción VI.

Una vez que la entidad pública realizó los trámites correspondientes para obtener las autorizaciones de compra, solicita a la empresa que efectivamente se lleve a cabo la compra, y que le realice la factura con los siguientes datos fiscales:

Gobierno del Estado de Michoacán.
GEM 850101C99
AV. Madero n. 93
Col. Centro C.P. 58000

Para la emisión de la factura la empresa Moral debe cumplir las siguientes disposiciones:

Art. 19º. LIEPS. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley.

C.F.F. Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Frac. VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

CALCULO DEL IEPS.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE IEPS	COSTO	IMPORTE	MONTO DE IEPS
55	Denim	3.5%	\$76.00	\$4,180.00	\$146.30
40	Furadan	4.5%	\$89.00	\$3,560.00	\$160.20
55	Insecticida	3.0%	\$65.00	\$3,575.00	\$107.25
				TOTAL	\$413.75

EMISION DE LA FACTURA.

INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS SA DE CV REGIMEN FISCA: REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES SUCURSAL: JESUS DIAZ BARRIGA N.60 COLONIA ELIAS PEREZ AVALOS MORELIA, MICHOACAN R.F.C. IAU 840910 UM2				
			FACTURA	FMOR3435
FOLIO FISCAL	D4jghtyd768mdfj jjf78		FECHA	01062014
CLIENTE	Gobierno del Estado de Michoacán. GEM 850101C99 AV. Madero n. 93 Col. Centro C.P. 58000		Expedida	Morelia, Michoacán
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE IEPS	COSTO	IMPORTE
55	Denim	3.5%	\$76.00	\$4,180.00
40	Furadan	4.5%	\$89.00	\$3,560.00
55	Insecticida	3.0%	\$65.00	\$3,575.00
IMPORTE CON LETRA Once Mil Setecientos Veintiocho pesos 75/100 M.N. Este documento es una representación impresa de un CFDI			SUBTOTAL	\$11,315.00
			IEPS	413.75
			TOTAL	\$11,728.75

La factura que se detalla en la imagen anterior, muestra la forma en que deben realizar las facturas los proveedores que vendan plaguicidas a cualquier cliente, dando cumplimiento a la reforma del IEPS, es importante recalcar los siguientes puntos:

- 1.- Especificar detalladamente en caso de que la compra de plaguicidas sea por diferentes productos, el porcentaje que corresponde a cada uno considerando su grado de toxicidad.
- 2.- El cobro del IEPS, se debe multiplicar por el monto total que resulte de la multiplicación del total de productos de cada color de banda, por su costo.

3.- La suma del cálculo del IEPS, se especificara después del subtotal, para obtener con la suma de estas dos cantidades, un monto total a pagar.

DECLARACION DEL IEPS AL FISCO.

Quien efectivamente deberá realizar el traslado del IEPS, al fisco es en este caso la Empresa Moral de la siguiente forma:

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de la LIEPS a las contraprestaciones **efectivamente percibidas** en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4º.

IEPS, cobrado a la Entidad Pública.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE IEPS	COSTO	IMPORTE	MONTO DE IEPS
55	Denim	3.5%	\$76.00	\$4,180.00	\$146.30
40	Furadan	4.5%	\$89.00	\$3,560.00	\$160.20
55	Insecticida	3.0%	\$65.00	\$3,575.00	\$107.25
				TOTAL	\$413.75

IEPS, pagado por la Empresa Moral, a su proveedor.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE IEPS	COSTO	IMPORTE	MONTO DE IEPS
55	Denim	3.5%	\$66.00	\$3,630.00	\$127.05
40	Furadan	4.5%	\$70.00	\$2,800.00	\$126.00
55	Insecticida	3.0%	\$50.00	\$2,750.00	\$96.25
				TOTAL	\$349.30

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, en los términos de esta Ley y que corresponda a bienes o servicios por los que se deba pagar el impuesto.
- II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición.
- III. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley.
- IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de la LIEPS.
- V. Que el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y que éste pretenda acreditar, haya sido efectivamente pagado a quien efectuó dicho traslado.

No procederá el acreditamiento a que se refiere este artículo, cuando quien lo pretenda realizar no sea contribuyente del impuesto por la enajenación del bien o por la prestación del servicio por el que se le trasladó el citado impuesto o por el que se pagó en la importación.

En ningún caso procederá el acreditamiento respecto de los actos o actividades que se encuentren exentos de este impuesto.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley. No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligación.

Cuando el contribuyente no acredite el impuesto que le fue trasladado en los términos de este artículo contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos meses siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo acreditado.

El IEPS, que deberá pagar es la diferencia que resulte, del total por cada producto considerando su grado de toxicidad que pago la Empresa, contra lo que cobro.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE IEPS	IEPS PAGADO	IEPS COBRADO	PAGO DE IEPS AL FISCO
Denim	3.5%	\$127.05	\$146.30	\$19.25
Furadan	4.5%	\$126.00	\$160.20	\$40.20
Insecticida	3.0%	\$96.25	\$107.25	\$11.00
TOTAL		\$349.30	\$413.75	\$70.45

5. Conclusión.

Después del desarrollo del presente caso práctico respecto a la reforma del IEPS, concluyo en decir que si bien es verdad, el nacimiento de nuevos impuestos a algún producto al que no se le aplicaba al adquirirlo, como es en este caso es a los Plaguicidas, en cuestión de números y considerando los 369.4 millones de pesos que se pretende recaudar, son beneficios para la sociedad, ya que estos dan origen al desarrollo de diferentes aspectos ya sea en beneficio de la biodiversidad ecológica como se hace mención en los fines al aplicarlo o en otros.

Con respecto a las compras de plaguicidas por la entidad Pública SAGARPA, determino que no paga el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ya que cuando adquiere plaguicidas, la facturación que nace por esta adquisición se realiza a nombre de los productores que intervienen en los compromisos tiene esta Secretaría al otorgarle un recurso financiero, para que el productor pueda concluir sus objetivos agropecuarios.

Además se determinó que no realizan declaraciones mensuales por pago de IEPS, debido a lo antes mencionado, cabe señalar que la facturación solo la tiene la entidad para comprobación de la legalidad en la utilización de los recursos financieros destinados, ya sea por proyectos, programas o alguna partida destina especialmente para adquirir plaguicidas.

Es importante señalar que la forma de calcular el IEPS, al comprar plaguicidas depende de su grado de toxicidad, por ello las personas que se dedican al comercio de los plaguicidas, deben estar informados del proceso correcto para que los cálculos que realicen sean los correctos, considerando tres características: el color de banda de producto, el porcentaje de cobro que corresponde de acuerdo al punto anterior, y por ultimo realizar los cálculos por separado.

Además cabe hacer mención que cualquier entidad pública que compre plaguicidas tiene la obligación de aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la LIEPS párrafo tercero Artículo 1º., aunque conforme a otras leyes o decretos estén exentos o no causen impuestos federales.

6. Entrevistas.

- ❖ El C. Hilario Villa Alva de la Empresa Moral Industrias Agrícolas Unidas declaro en la entrevista se le realizo respecto a la Reforma del IEPS 2014, lo siguiente:

” Una vez que se analiza detalladamente la forma en que apareció este impuesto, concluye en determinar que es IEPS que va pagar por adquirir plaguicidas es un impuesto doble, ya que aunque se pueda acreditar contra lo pagado, el deberá realizar su pago a hacienda y también el proveedor al que compra.

También dice que no está de acuerdo en este impuesto, ya que hay dudas por un 70% de sus clientes, de que los recursos que se obtengan de la recaudación de dicho impuesto efectivamente se vayan a utilizar en las declaraciones que han realizado los representantes que les corresponde, en decir que son para beneficio y bienestar de la sociedad para poder revertir un poco los daños que se ocasiona al medio ambiente.

Y además el que se ve en medio de este comercio de los plaguicidas observa que las personas afectadas con este impuesto, son productores que se dedican a vivir al día, mismos que realmente tienen necesidad de trabajar para salir adelante. Estas personas son las que apoya la SAGARPA, y son sus nombres los que se ven involucrados en el proceso de compra.

- 1) ¿Cuál es el proceso de compra para adquirir plaguicidas?
 - a) La compra puede realizarse por medio de una licitación y así asignar al proveedor, siempre y cuando el cumpla con los requisitos solicitados.
 - b) El proveedor deberá comprobar que se encuentra al corriente con respecto al pago de sus declaraciones fiscales.
 - c) Comprobar que cuenta con la suficiencia económica para respaldar los pedidos se le realicen.
 - d) El cliente SAGARPA, solicita los precios por producto.

- e) El proveedor entrega los precios.
- f) SAGARPA, realiza un análisis de la información entregada por el proveedor.
- g) SAGARPA, en caso de tener las autorizaciones correspondientes, levanta un pedido al proveedor asignado.
- h) El proveedor entrega el producto solicitado en los lugares le fueron indicados, con una nota de pedido.
- i) Entrega la factura correspondiente y solicita información para su pago.

❖ Declaración de la C.P. Janeth Mier Benítez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de SAGARPA.

- 1) ¿Cuál es el proceso de compra para adquirir plaguicidas?

Productor: Solicita el trámite de apoyo.

SAGARPA: Revisa, supervisa y autoriza llevar a cabo el apoyo solicitado.

Productor: Presenta los comprobantes fiscales de la compra de plaguicidas para que se le paguen al proveedor, siguiendo las normas para haberlo elegido a este último.

- 2) ¿De acuerdo a la reforma fiscal del IEPS 2014, como les expiden las facturas?

No solicitamos facturas a nombre de la dependencia, cuando se compran plaguicidas, si no las especifican a nombre del productor.

- 3) ¿Realizan declaraciones de IEPS, mensuales?

No, solo hacemos declaraciones informativas.

7. Glosario y siglas.

SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LIEPS. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IEPS. Impuesto Especial a Producción y Servicios

PLAGUICIDA. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal

TOXICIDAD AGUDA. De una sustancia química se refiere a los efectos adversos que se presentan tras la administración por vía oral o cutánea de una sola dosis de dicha sustancia o como consecuencia por una inhalación durante 4 horas.

8. Bibliografía.

- EJECUTIVO, P. (20 de 11 de 2013). Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIVA, LIEPS Y CFF. México, México, México: PODR EJECUTIVO.
- Portillo, J. L. (14 de 03 de 2014). Código Fiscal de la Federación. *Código Fiscal de la Federación*. México, México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Portillo, J. L. (11 de 12 de 2014). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. México D.F., México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- República, P. d. (20 de 11 de 2013). Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014. *Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014*. México, México, México: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Reuters, T. (01 de 01 de 2014). Confronta 2013 vs 2014 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *Confronta 2013 vs 2014 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. México, México, México: Dofiscal Editores SA de CV.
- Triburia, S. d. (2014). *Preguntas y Respuestas Reforma Fiscal 2014 LIEPS*. México D.F.: Secretaria de Administración Tributaria.
- VELASCO, M. A. (13 de 04 de 2009). NORMA Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico. *NORMA Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico*. México, México, México: Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.